

## **Decreto Provincial T N° 237/2005**

Reglamenta Ley Provincial T N° 3478

**Artículo 1º** - Sin reglamentar.

**Artículo 2º** - Sin reglamentar.

**Artículo 3º** - La Agencia Río Negro Cultura elaborará un Registro de Fiestas Provinciales y de Fiestas Nacionales que se desarrollen en el Territorio de la Provincia de Río Negro, el que contará con los siguientes datos:

- a) Norma que reconoce el carácter de Fiesta Provincial o Nacional.
- b) Razones que fundamentan su carácter de tal.
- c) Objetivos de la misma.
- d) Reglamento Interno si lo tuviera.
- e) Antecedentes o memoria de las Fiestas que si hubieran llevado a cabo y actividades desarrolladas con indicación del año.
- f) Fecha aproximada de realización.

**Artículo 4º** - Junto con la solicitud de auspicio la institución requirente deberá adjuntar a la misma:

- a) Solicitud fundada con mención del importe solicitado.
- b) Constancia de inscripción en el Registro de Fiestas Provinciales y de Fiestas Nacionales que se desarrollen en Territorio de la Provincia de Río Negro, y calificación.
- c) Instrumento jurídico que certifique la personería jurídica del requirente si no se tratare de un Municipio.
- d) Fotocopia de los documentos identificatorios de las autoridades de las instituciones solicitantes del auspicio y constancia de no contar con aportes pendientes de rendición.
- e) Programa de actividades a desarrollar del que surja el cumplimiento del Artículo 7º de la Ley Provincial T N° 3.478.

**Artículo 5º** - Sin reglamentar.

**Artículo 6º** - La solicitud se efectuará ante la Secretaría General de la Gobernación, y a la misma se deberá agregar:

- a) La solicitud del Municipio o Municipios correspondientes, o el aval de los mismos si fuera formulada por una institución intermedia con indicación de la denominación que se quiera dar a la Fiesta Provincial.
- b) Mención de los antecedentes y fundamentos históricos, geográficos, sociales y culturales que ameritaran el reconocimiento como Fiesta Provincial.
- c) Objetivos de la misma.
- d) Reglamento Interno.
- e) Fecha aproximada de realización.
- f) Instituciones autorizadas a su organización si las hubiera o criterios de selección de las mismas.

**Artículo 7º** - Los organizadores de las Fiestas Provinciales y de las Fiestas Nacionales que se desarrollen en Territorio de la Provincia de Río Negro, remitirán en

oportunidad de la realización de las mismas, a la Agencia Río Negro Cultura para su incorporación al Registro creado por el Artículo 8º de la Ley Provincial T Nº 3.478, una copia certificada del programa de actos realizados del que surja el cumplimiento de la obligación fijada en el Artículo 7º de la referida norma.

**Artículo 8º** - Sin reglamentar.

**Artículo 9º** - El auspicio será canalizado por el Secretaría General de la Gobernación, del que depende la Agencia Río Negro Cultura.

**Artículo 10** - La Secretaría General de la Gobernación, a los fines de la determinación del auspicio correspondiente, además de la categorización establecida en el Artículo 3º de la Ley Provincial T Nº 3.478, tomará en cuenta las características de la Fiesta Provincial o Nacional que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Río Negro, sus antecedentes, la población objetivo y las particularidades de la misma.

La Secretaría General de la Gobernación, mediante Resolución establecerá los montos de los auspicios según la categorización que se determine de acuerdo a los parámetros fijados en la presente norma.

**Artículo 11** - Las Fiestas que tengan carácter de "Fiesta Provincial" o "Fiesta Rionegrina" a la fecha de la sanción de la Ley Provincial T Nº 3.478, deberán ajustarse a las pautas establecidas en la presente reglamentación.

**Artículo 12** - Sin reglamentar.